

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 64/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señora **SALVA ALTAGRACIA PANTALEON DE GONZALEZ.**

Ref. : **No. Exp. 04572 Oficio No.003893 de fecha 04-04-2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora SALVA ALTAGRACIA PANTALEON DE GONZALEZ, de RD\$3,351.00 (TRES MIL TRECIENTOS CINCUETA Y UNO PESOS CON 00/00) a la suma de RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS CON 00/100).
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Dr. Luís Rene Canaan Rojas, Senador de la República por la Provincia de Salcedo.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Aspecto Técnico-legislativo:

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Concede Aumento de Pensión del Estado a la Señora Salva Altigracia Pantaleón de González”

2. Asimismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo **“CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....”**.

3. El presente proyecto de ley trata sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente que estamos frente a una modificación de otra ley que ya existe, al respecto el Manual de Técnica establece en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas” punto 6.4, inciso b): **“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”**.

En tal sentido, sugerimos que para realizar un nuevo proyecto de ley estableciendo un aumento a la pensión de la señora Salva Altigracia Pantaleón de González, es necesario

hacer mención del decreto con su fecha que fue emitido o ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, tanto en los considerandos como en la parte normativa del texto.

4. El numeral 5.2 literal b), sobre la formas verbales, Las normas debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba b) **Preferir el presente al futuro** .Proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la palabra “**será**” por “**debe ser**”. En relación al mismo artículo segundo.
5. Debemos tomar en cuenta, que en virtud de lo que establece el Manual de técnica sobre las modificaciones a los textos legales estableciendo que la mismas deben indicarse de manera expresa, sugerimos que una vez sea investigado la disposición legal a través de la cual se le otorgo la pensión a la señora Salva Altagracia Pantaleón de González, enunciarla de forma expresa y agregarla en un artículo 3.
6. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que establezca lo siguiente:

“Artículo 4.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, SOMO DE OPINIÓN, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado e indagando el decreto o ley al que hacemos referencia en el punto 3 del presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa